

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2020-00493

DEMANDANTE: OLGA ESPERANZA RODRIGUEZ

**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 9 de junio de 2021

Hora: 2:15 pm a 4:30 pm

Fecha de finalización: 10 de junio de 2021

Hora: 2:15 pm a 3:10 pm

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, se hicieron presentes:

DEMANDANTE: OLGA ESPERANZA RODRIGUEZ

APODERADO: CLAUDIA MUÑOZ GOMEZ

DEMANDADA: COLPENSIONES

APODERADO: LADYS DAYANA CANTILLO

APODERADO: ERNESTO ROSALES

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

Se surtieron las etapas de conciliación, excepciones previas, en la que se analizó la excepción de cosa juzgada propuesta por la demandada Colpensiones y en la que se resolvió:

PRIMERO: Negar la excepción previa de cosa juzgada propuesta por la demandada Colpensiones, conforme la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la demandada Colpensiones, para tal efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000.

Dado que no se presentó recurso alguno frente a la anterior decisión se dispuso continuar con las etapas de saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas se procedió a las etapas de alegatos de conclusión presentados por las partes, de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPT y SS, se procedió a dictar la respectiva sentencia.

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del acto jurídico de traslado entre regímenes pensionales que efectuó la demandante señora **OLGA ESPERANZA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida al Régimen del Ahorro Individual con Solidaridad administrado por **PORVENIR S.A.**, que tuvo como fecha de suscripción el 30 de septiembre de 1998, por las razones expuestas en la parte motiva, y en consecuencia, establecer que la afiliación válida de la demandante corresponde al régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores contenidos en su cuenta de ahorro individual junto con bonos pensionales, rendimientos financieros, de conformidad con la parte motiva de la decisión.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a admitir el traslado de régimen pensional de la señora **OLGA ESPERANZA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, y a **ACEPTAR** los valores que remita la sociedad **PORVENIR S.A.** en los términos anteriormente expuestos en el numeral segundo de la decisión.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas.

SEXTO: CONDENAR a las demandadas **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**, en costas a favor de la demandante, por secretaría tásense, para tal efecto se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un SMMLV a cargo de cada una de las demandadas.

SEPTIMO: Se ordena remitir el presente proceso a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

Notificado en estrados.

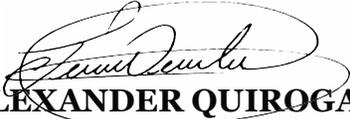
RECURSO:

Se concede recurso de apelación interpuesto por la demandada Colpensiones, en el efecto suspensivo y, en consecuencia, se envía el presente asunto al Honorable Tribunal Superior De Bogotá D.C. - Sala Laboral, para que le imprima el trámite correspondiente. Igualmente, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta.

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO